



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: SERVIDUMBRE

DTE: ANA TILIA ACOSTA CUBIDES

DDO: SIGIFREDO ROMERO GARZÓN

RAD: 50573-31-89-002-2017-00193-00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

a) Procede el recurso de reposición y en subsidio la concesión de la apelación, contra el auto calendarado 21 de enero de 2021 (fl.272 digital).

Pretende el recurrente que se reponga y se amplíe el termino para actualizar el dictamen pues es imposible actualizar el dictamen si no se permite el ingreso al predio y se requiere acompañamiento de la policía.

Observa el Despacho que se encuentra pendiente la realización de la diligencia de inspección judicial y previo a ello la notificación de los demandados y nuevos propietarios de los predios LA PRIMAVERA (LA ESPERANZA) **234-838**, LA FLORESTA (EL ENCANTO) **234-88**, ALTAMIRA **234-1905**, y PALMAR **234-12676**, esto es MARÍA CAMILA RAMÍREZ LADINO y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ LADINO, de otro lado la notificación de AURA VICTORIA QUIÑONES MONTAÑA (quien debe ser notificada según los artículos 231,292 y 301 del C.G.P) y DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA (quien debe ser emplazada conforme fue ordenado en la admisión).

Teniendo en cuenta lo mencionado y vistas las coordinadas de la servidumbre allegadas por la parte activa (fl.276 digital), se repone la decisión en el sentido de dejar sin valor y efecto la orden de actualizar el dictamen en el término de cinco (05) días, pues dicha actualización se puede efectuar por economía procesal al momento de la realización de la inspección judicial y en ese orden de ideas, lo que procede para el presente litigio en esta etapa procesal es que la parte activa despliegue actos de notificación como los mencionados.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER la providencia recurrida por las razones expuestas en la parte motiva.

b) Ahora bien, también es necesario **requerir y oficiar** a la oficina de instrumentos públicos para que se sirva informar a este Despacho la razón por

la cual no realizó la inscripción de la demandada de servidumbre en los folios de matrícula inmobiliaria No. 234-838, 234-88, 234-1905, 234-12676, pues entre las causas para efectuar la nota devolutiva se informó “otros” de forma genérica y no se especificó concretamente y la razón legal para ello. Por **secretaría** procédase de conformidad.

c) Por **secretaría**, Oficiese a la Fiscalía 16 especializada de extinción del derecho de Dominio de Bogotá, informando que dentro del presente proceso se pretende imponer servidumbre sobre los predios LA PRIMAVERA (LA ESPERANZA) 234-838, LA FLORESTA (EL ENCANTO) 234-88, ALTAMIRA 234-1905, y PALMAR 234-12676, propiedad de MARÍA CAMILA RAMÍREZ LADINO y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ LADINO y para que informen a este Despacho el estado del proceso y lo que consideren conveniente.

Igualmente, **oficiese** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E informando que dentro del presente proceso se pretende imponer servidumbre sobre los predios LA PRIMAVERA (LA ESPERANZA) 234-838, LA FLORESTA (EL ENCANTO) 234-88, y PALMAR 234-12676, propiedad de MARÍA CAMILA RAMÍREZ LADINO y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ LADINO para que manifieste lo pertinente.

Respecto del predio ALTAMIRA 234-1905 en auto calendarado 21 de enero de la presente anualidad en el numeral 3 ya se ordenó oficiar a la entidad mencionada pero aún no se ha realizado la comunicación respectiva pues el auto no se encontraba ejecutoriado, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 24 de mayo de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 15. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

FABIAN MARCELO CHAVEZ NINO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d9f48e2fb59ea738f16c1053a3ffcf37a2776df7ec5877e60c2a8079310a

Documento generado en 21/05/2021 09:21:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>